

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE
INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE
LA VÍA PÚBLICA Y SUBSIGUIENTE CUSTODIA DE
LOS MISMOS**

Vigencia: desde el 1 de enero 2020

**(Aprobado por el pleno el día 30 de septiembre de
2019)**

(Publicado B.O.G. N° 225, 25.11.2019)

Índice

1. Disposición general	3
Artículo 1	3
2. Hecho imponible	3
Artículo 2	3
3. Obligaciones de contribuir	3
Artículo 3	3
4. Sujeto pasivo	3
Artículo 4	4
5. Base imponible y cuota tributaria	4
Artículo 5	4
6. Normas de gestión y recaudación.	4
Artículo 6	4
Artículo 7	4
Artículo 8.	4
7. Normas de aplicación general	5
Artículo 9	5
Disposición final	5
Anexo	5

I. DISPOSICION GENERAL

Artículo 1.

De conformidad con lo dispuesto en la Norma Foral 11/1989 de 5 de Julio, Reguladora de las Haciendas locales, artículo 43 a 50, se establece una tasa por el servicio de retirada de vehículos en la vía pública o por algunos de los supuestos considerados como perturbadoramente graves para la circulación en zonas urbanas, por su estacionamiento defectuoso o abusivo en la misma y por la custodia de dicho vehículo hasta su recogida por los interesados.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el objeto de la exacción regulada en esta Ordenanza:

- A.- La prestación del servicio de retirada de la vía pública y su traslado al depósito habilitado al efecto de aquellos vehículos que:
 - a) Perturben, obstaculicen o entorpezcan la libre circulación, constituyan un peligro para la misma o permanezcan abandonados en la vía pública.
 - b) Se encuentren estacionados en lugar prohibido. Se entenderá por lugar prohibido no solamente el indicado como tal con carácter permanente, sino también los aparcamientos en doble fila.
- B.- La custodia de los vehículos retirados de la vía pública o que por cualquier causa se encuentren en depósito municipal.
- C.- La inmovilización de un vehículo en los supuestos previstos legalmente.

III.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 3.

La obligación de contribuir nace por la aplicación de la Ley de Tráfico, Circulación y Ley de Seguridad Vial, para todos aquellos vehículos que ordenada su movilización por el agente de tráfico, el conductor o propietario no corrigiera las deficiencias que motivaran la medida y por permanecer un vehículo abandonado en la calle por encontrarse estacionado en la vía pública de forma que impida la circulación, constituya un peligro para la misma o la perturbe gravemente.

IV.- SUJETO PASIVO

Artículo 4.

Son sujetos pasivos los titulares de los vehículos retirados que vienen obligados a pagar las tarifas que se señalen con independencia de la multa que corresponda según la infracción cometida.

Son sujetos pasivos en concepto de sustitutos del contribuyente, salvo en casos de utilización ilegítima, los titulares de los vehículos afectados.

V.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

La base imponible viene determinada por el coste del servicio y expresada en cuantía determinada por transporte, día y fracción, en función del servicio y de la clase de vehículo afectado, según se determina en el Anexo de esta Ordenanza

VI.- NORMAS DE GESTION Y RECAUDACIÓN

Artículo 6.

La tasa se devengará por el mero hecho de acudir la grúa al lugar donde el vehículo se halle estacionado. Se establecerá una bonificación del 50% si se procede al abono de la tasa, antes de procederse a la retirada efectiva del vehículo. En todo caso, se expedirá el comprobante correspondiente.

Artículo 7.

La exacción de derechos que se establece por la presente Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación.

Artículo 8.

1º.- El pago de la tasa se efectuará en la dependencias de la Guardia Municipal.

2º.- Para que se proceda a la devolución de los vehículos depositados, la suspensión de retiradas previamente iniciadas, y el desbloqueo de la inmovilización de los vehículos, deberán previamente abonarse las tasas devengadas por todos los servicios que se entienden prestados o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que el Ayuntamiento adopte dicha medida”.

VII. NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL

Artículo 9.

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Tráfico, Circulación y Ley de Seguridad Vial disposiciones generales que sean de aplicación.

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las Tasas reguladas por esta Ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

VIII.- DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, con su Anexo, fue aprobada definitivamente en la fecha que en éste se indica, entrara en vigor el 1 de enero de 2020 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO

Concepto	Euros
a) Retirada de vehículos:	
Bicicletas y ciclomotores, por cada uno	12,90
Motocicletas, triciclos motocarros y demás vehículos de características análogos, por cada uno	25,90
Automóviles de turismo y vehículos con tonelaje hasta 3.499 Kg de tara, por cada uno	83,75
Camionetas, camiones, tractores, remolques, autobuses y demás vehículos cuyo tonelaje sea 3.500 Kg en delante de tara, por cada uno	177,05
b) Depósito y guarda de los vehículos retirados:	
Bicicletas y ciclomotores, por cada día o fracción	5,65
Motocicletas, triciclos motocarros y demás vehículos de características análogos, por cada uno o fracción	9,00
Automóviles de turismo y vehículos con tonelaje hasta 3.499 Kg de tara, por cada uno o fracción	16,85
Camionetas, camiones, tractores, remolques, autobuses y demás vehículos cuyo tonelaje sea 3.500 Kg en delante de tara, por cada uno o fracción	35,95